



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

### AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2013-00134-00

#### INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente contentivo de proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION, informándole que se hace necesario adicionar la providencia que dio trámite a la dación en pago debido a que no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que venía decretada. Le hago saber que la providencia que se adicionará queda hoy ejecutoriada. Turbaco Bolívar, 12 de enero de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

#### AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

**REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO**

**DTE: SOCIEDAD BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S (ASTRID GUARDO SOLIPA)**

**DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA**

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que en el proceso de la referencia, en auto del 14 de diciembre de 2021, se aceptó el contrato de dación en pago presentado por las parte en este asunto, se decretó la terminación del proceso por pago, se ordenó librar oficios a los procesos que tenían embargados los remanentes y se ordenó que una vez aportadas las constancia del traspaso del bien objeto de dación en pago, se procediera al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador correspondiente, y dándole salida a su vez a través del aplicativo Justicia XXI Web.

Una vez revisado el expediente para la elaboración de los oficios dirigidos a los procesos que tenían embargados los remanentes, nos pudimos percatar que el bien dado en dación en pago, fue embargado y mediante oficio #1087 adiado marzo 02 de 2016 se le comunicó la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la ciudad de Cartagena, realizando dicha entidad la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-120233, que corresponde al bien inmueble fue dado en dación en pago a la sociedad hoy demandante y en la mencionada providencia se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar que había sido decretada.

El artículo 287 del C.G.P dispone que los autos puedan adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria.

Así las cosas, se adicionará el auto del 14 de diciembre de 2021 en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-120233 y que fue objeto de dación en pago por parte de la entidad ejecutada CLINICIA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA, identificada con el NIT. No. 800.201.897-4 en favor de su actual acreedor, la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

**CUESTION UNICA:** Adiciónese el numeral cuarto del auto del 14 de diciembre de 2021 en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-120233, comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante oficio #1087 adiado marzo 02 de 2016. Por secretaría líbrese el oficio respectivo conforme lo establece el Art. 111 del C.G.P armonizado con el Art. 11 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ  
S.I.B.V



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2013-00134-00**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e05de2d0e6638729795ef983998948d270c8a0eaa4bd5c7787544d30d38066**  
Documento generado en 12/01/2022 09:42:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**